

CONTESTA DEMANDA- OPONE EXCEPCIONES.- SE CITE TERCERO- OFRECE PRUEBA.-

EXPTE DISTRIPUS S.A. C/ GU SHIJ s/ ORDINARIO EXPTE NRO. 034465/2019

SEÑOR JUEZ:

GUO SHIJ, por mi propio derecho, con domicilio real en Membrillar 350 de CABA , con domicilio constituido en Gascon 619 piso 4 depto H, con el patrocinio letrado de la DRA PATRICIA E ALIAGA (T 68 F 622 CPACF) domicilio electrónico 27230509498, CUIT 27230509498, a V.S. nos presentamos y decimos:

Que en legal tiempo y forma vengo a evacuar el traslado conferido respecto de la demanda interpuesta por el DISTRIPUS S.A., solicitando desde ya su mas puro y simple rechazo, con expresa imposición de costas al accionante, ellos por razones de hecho y de derecho que mas adelante , y siempre en forma respetuosa , se exponen. Asimismo , vengo a ofrecer la prueba que hace a los intereses que represento.

a)Negación de los hechos denunciados en la demanda:

CONTESTA DEMANDA. NEGATIVAS_

Por imperativo procesal, en primer lugar, he de negar y desconocer todos y cada uno de los hechos vertidos en el escrito de inicio, que no sean especialmente reconocidos en esta presentación . Asimismo niego la autenticidad n de toda la documentación que se acompaña con la demanda que no sea de expreso reconocimiento en esta presentación.

Niego especialmente , por no constarme:

- 1) No haber abonado la totalidad de las 42 facturas a la que hace referencia en su listado la actora, a la fecha de su supuesto vencimiento.
- 2) Que esta parte no haya cancelado la deuda generada, y que por ello se haya obligado al supuesto mandante de la actora a solicitar el auxilio jurisdiccional a fin de obtener la satisfacción de su acreencia pues al día de la fecha la suma de todas las facturas supuestamente impagas que asciende a la suma de \$ 472 178,08 con mas intereses.
- 3) Que se hayan acompañado la totalidad de las supuestas facturas impagas enunciadas en su demanda,
- 4) Que los intentos extrajudiciales efectuados por carta documento a este parte hayan resultado esteriles.
- 5) Que prueba de ello, atento el acta de mediación se desprede que se haya

cerrado la etapa de intento de efectuar el reclamo extrajudicial por parte de la actora.

- 6) Que las referidas facturas no hayan sido rechazadas en tiempo y forma y que por ello deben ser aceptadas conforme art 1145 del CC.
- 7) Que se haya acreditado el servicio prestado por parte de la actora por la supuestas emisiones de nota de crédito, copia de facturas con la copias de remito.
- 8) Que la autenticidad del ejemplo expuesto con la factura nro 13657 fueran entregados a esta parte por extensión de remito nro 13604
- 9) Que a la fecha no se haya cancelado ninguna de las facturas por parte del suscripto a pesar de haber tomado conocimiento del supuesto valor agregado por la supuesta entrega.

CONTESTA DEMANDA.-

Que a continuación detallare los verdaderos hechos acaecidos.

En primer lugar existieron una relación comercial entre la actora y el suscripto pero la misma se baso en la entrega de un posnet por parte de la actora, y el intermediario fue prisma , de la cual se abonaba el total de la factura con el cinco por ciento por..

Que la misma se abonaba por intermedio de posnet, el cual además de abona la factura en el mismo se agregaba el valor del servicio en un 5 % como comisión en favor de la actora.El mismo pertenecía a la actora y cuyo intermediario fue PRISMA, mediante e teléfono abonado 011 4613 8351. Se denuncia el Cuit del suscripto atento que poseía uno posnet con mi Cuit 20 940743517 y otra perteneciente a la actora conectado al abonado telefónico mencionado.

Que como observara V.S. no se acompañan la totalidad de las supuestas facturas a la que hace referencia la actora

Que esta parte no adeuda suma alguna por productos de limpieza ya que las mismas fueron abonadas en su totalidad por intermedio de Posnet

FALTA DE PERSONERIA

Que vengo a interponer excepción de legitimación activa para obrar atento que no figura en el poder acompañado el Dr Rossi. Careciendo el mismo poder para obrar, CONFORME LA DEMANDA Y SU DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

DEFECTO LEGAL

Que vengo a oponer defecto legal , atento que no se han presentado la documentación completa pertinente ni se ha citado a Prisma medios de Pago S.A. la cual fue demandada , conforme acta que acompaño la actora.

SE CITE A TERCERO

Que vengo a solicitar se cite al tercero Prisma medios de pago S.A. , dicha empresa fue citada en la mediación previa, conforme acta que fue agregada por la actora a fin de que envíe movimientos de los posnet desde 2017 al presente, tanto el perteneciente al suscripto como el de la actora los cuales se encontraban conectados al abonado mencionado en el conteste de demanda. Es primordial la intervención de este tercero atento que los pagos fueron efectuados a través de POSNET.

En la causa **“Bengochea, Juan Francisco c/ Banco de Galicia y Bs. As. s/ Ordinario s/ Incidente de apelación”**, la demandada apeló la resolución de primera instancia que denegó la citación requerida en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial respecto del Banco Santander Río y la empresa Inc S.A.

Los magistrados que componen la **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial** señalaron que si bien “el ordenamiento procesal no exige que el peticionante demuestre cuál es la relación jurídica que lo une al tercero como requisito para dar curso a la petición”, mientras que “como es un instituto de carácter excepcional, que se interpreta con criterio restrictivo, debe mediar invocación sobre la existencia de una comunidad de controversia”.

Siguiendo tales lineamientos, los Dres. Tevez, Barreiro y Lucchelli aclararon que **“lo que se requiere es que exista más que un mero interés del citante: el art. 94 CPCC opera -en líneas generales- sobre el presupuesto de que la parte, en caso de ser vencida, tenga la posibilidad de intentar una pretensión de regreso, o bien cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso guarda conexión con otra relación existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes originarios, de manera tal que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición del litisconsorte del actor o del demandado”**.

Con relación al presente caso, el tribunal sostuvo en la resolución dictada el 5 de septiembre del corriente año, que “no se advierte que en el sub examine el pedido formulado haya tenido una motivación genérica o imprecisa; antes bien, se ha plasmado como un argumento de relevancia en el contexto de la contestación de la demanda”, puntualizando que los débitos “que dan lugar a la presente demanda de

daños y perjuicios fueron realizados por orden del Banco Santander Río SA, en el marco de la operatoria por débito directo autorizados por el Sistema nacional de Pagos, conforme Comunicación “A” 5054 con la empresa Inc SA”.

Sumado a ello, la mencionada Sala resaltó que “en esta sede se sindicó que frente a la eventualidad de una sentencia estimatoria, asistiría derecho a su parte para intentar una acción de regreso contra Inc SA y el banco originante”, por lo que “avizorándose conexidad entre la relación controvertida en el proceso y aquella que se pregona entre los terceros y una de las partes originarias; y teniendo en cuenta que su intervención en el juicio podría contribuir al esclarecimiento de los hechos, se considera pertinente ordenar su citación”.

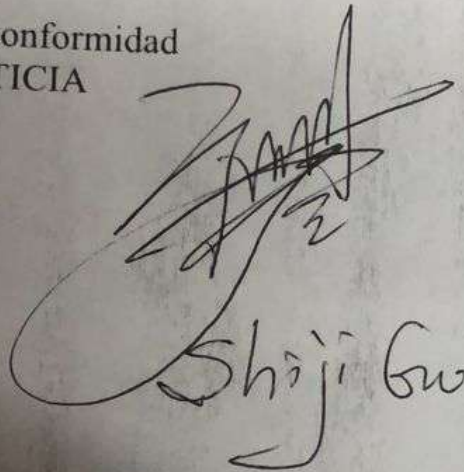
OFRECE PRUEBA

- 1) DOCUMENTAL: Se acompaña constancia de pago de factura
- 2) INFORMATIVA: Se libre oficio a Banco Santander a fin de que informe cuenta perteneciente al suscripto y si fueron ingresados fondos pertenecientes a la actora o en su caso por que posnet se introdujeron.
- 3) CALIGRAFICA: Se designe perito calígrafo único de oficio a fin de que perite en original la constancia de pago de factura que se acompaña en documental.

PETITORIO

- 1) Se me tenga por parte, por presentado y por constituido el domicilio legal en el lugar indicado
- 2) Se tengan por interpuestas las excepciones planteadas
- 3) Se tenga por contestada la demanda en legal tiempo y forma
- 4) Se tenga por ofrecida la prueba
- 5) Se dicte sentencia, rechazando la demanda con costas al demandado.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA



Shiji Gu

94071351

14-02-2022